



## **RESOLUCIÓN N° 0779-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 2 de septiembre del 2022

### **VISTO:**

La Resolución n.º 0710-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2022, contenida en el Expediente n.º 483-2022/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió aprobar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, respecto al predio de 2 121,50 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana 38 del Centro Poblado Calabozo, distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca, inscrito en la partida n.º P33010817 del Registro de Predios de Jaén y anotado con CUS n.º 139439 (en adelante, “el predio”), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0710-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2022 (en adelante “la Resolución”), se resolvió aprobar la afectación en uso de “el predio”, a favor de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes;

4. Que, sin embargo, en el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), destinado al proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”. (...)”; siendo lo correcto: “(...) destinado al proyecto denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”. (...)”;

5. Que, asimismo, en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), expediente técnico denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima” (...)”; siendo lo correcto: “(...) expediente

técnico denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca” (...);

6. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución n.º 0710-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0093-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 916-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de septiembre de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución n.º 0710-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2022, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

**PRIMERO:** “(...)”, destinado al proyecto denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”. (...).”

**SEGUNDO:** “(...)”, expediente técnico denominado: “Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima” (...).”

#### **Debe de decir:**

**PRIMERO:** “(...)” destinado al proyecto denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”. (...).”

**SEGUNDO:** “(...)” expediente técnico denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca” (...).”

### **Regístrese y comuníquese**

#### **Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

#### **Firmado por:**

### **SUBDIRECTOR (E) DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.